



MORENA
ACUERDO

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE LA LXV LEGISLATURA, SENADORA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO, A EFECTO DE QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXVII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A EFECTO DE AUMENTAR EL PERIODO DE LICENCIA DE PATERNIDAD CON GOCE ÍNTEGRO DE SUELDO, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO, FOMENTAR LA CORRESPONSABILIDAD SOBRE LAS TAREAS DEL HOGAR Y CRIANZA DE HIJAS E HIJOS, ASÍ COMO ELIMINAR LAS DESIGUALDADES EN CONDICIONES LABORALES ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIO



9 JUN 2022



Registro
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

"2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
PRESENTE.-



Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición de **Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, a efecto de emitir atento **EXHORTO al CONGRESO DE LA UNIÓN POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE** del Segundo Receso del Primer Año de la LXV Legislatura, Senadora Olga María Sánchez Cordero, a efecto de que se reforme el artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de aumentar el periodo de licencia de paternidad con goce íntegro de sueldo, para promover la igualdad de género, fomentar la corresponsabilidad sobre las tareas del hogar y crianza de hijas e hijos, así como eliminar las desigualdades en condiciones laborales entre hombres y mujeres; proposición que se formula al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. Marco normativo actual

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema de nuestro sistema jurídico, mandata en su artículo 1º, párrafos primero, segundo y quinto, que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a **los derechos humanos se interpretarán** de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

[...]

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 4º, párrafos, primero, noveno, décimo y décimo primero, de la Constitución General, establece que,

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

[...]

Ahora bien, de lo anterior se desprende que en México esta prohibida la discriminación motivada por el género y que el hombre y la mujer son iguales ante la ley. De igual forma, la niñez se encuentra salvaguardada por el principio de interés

superior, procurando en todo momento la satisfacción de sus derechos como el de sano esparcimiento para su desarrollo integral, motivo por el cual se colige que, las obligaciones de los padres y madres sobre sus hijas e hijos son iguales, no existen y mucho menos deben promoverse estereotipos basados en el género para imponer roles de cuidado respecto de los ascendientes sobre sus hijos e hijas.

Sin embargo, el artículo 123 de la Constitución General, en su inciso B, fracción XI, inciso c), únicamente reconoce el derecho de las mujeres de gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo, aspecto que no se encuentra garantizado para los hombres, y que deviene a perpetuar los citados roles de cuidado, que afectan tanto a hombres como mujeres.

En el mismo sentido, la Ley Federal del Trabajo, artículo 170, fracciones II y II Bis, establecen que, las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto y, en caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

Al respecto, para los padres conforme al artículo 132, fracción XXVII Bis, únicamente se concederá a los padres permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

No obstante, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 15 Quáter, señala que:

Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

[...]

VIII. **Creación de licencias de paternidad**, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

[...]

Es decir, la licencia de paternidad se considera como una medida de nivelación en contra de la discriminación, las cuales se definen como las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

El derecho internacional también es un referente, la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue suscrita y ratificada, así como publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 1991, establece en sus artículos 3 y 4 que:

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Estas disposiciones, son consideradas parte de nuestra propia constitución de acuerdo a los artículos 1º y 133 de la Constitución, considerándose parte del texto de la misma, es decir, dotadas de la más amplia protección que nuestro derecho puede otorgar.

Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 22, señala que

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de

recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

En conclusión, el Estado mexicano por disposiciones constitucionales de fuente nacional como internacional establece que a niñas, niños y adolescentes se les debe garantizar sus derechos, entre ellos, al de convivir en familia; asimismo, que existe igualdad de derechos entre mujeres y hombres, y la prohibición de discriminar en razón de género, así también, se establecen medidas de nivelación para crear licencias de paternidad; no obstante lo anterior, el Poder Legislativo Federal ha sido omiso en la reforma a la Ley Federal del Trabajo en esta materia.

Ahondando en lo anterior, actualmente la Ley Federal del Trabajo establece un periodo de seis semanas antes y otras seis después del parto como permiso de maternidad con goce de sueldo, lo que da lugar a aproximadamente a 84 días de permiso; mientras tanto, los hombres solo cuentan con 5 días con posterioridad al parto de permiso de paternidad, es decir, una diferencia de 79 días entre el permiso materno y el paterno, colocando a las mujeres que desean tener familia en una posición de desventaja frente a los hombres con el mismo proyecto, ya que contratar a mujeres implica una carga para el patrón en caso de embarazo, mientras que contratar a hombres que serán padres no, y viceversa, en el ámbito privado son los hombres quienes se ven privados de relacionarse efectivamente con sus hijas e hijos.

SEGUNDA. Competencias.

Al respecto, la facultad para reformas la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción X de la Constitución General, el legislar en toda la República las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la misma Constitución.

Es por ello que, es al Congreso de la Unión a quién deberá de ir dirigida cualquier solicitud o exhorto, que se encuentra en Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de la LXV Legislatura.

TERCERA. Información estadística.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): la Tasa de participación en actividades domésticas de población mayor de 12 años con los siguientes datos: Las mujeres destinan 35.6 horas a la semana a trabajo doméstico y los hombres solo 18.4 horas. En horas generales de trabajo, las Mujeres trabajan 59.5 horas a la semana, de las cuales 37.9 horas son trabajo remunerado, 39.7 horas limpieza de hogar y 5.6 horas de cocina; mientras que los hombres destinan un total de 53.3 horas de trabajo a la semana, 47.7 horas de trabajo remunerado, 15.2 horas de trabajo doméstico en limpieza y 6.6 horas de cocina.

Dicho de otra forma, los hombres destinan menos horas al trabajo del hogar, por lo que el tener permisos de paternidad y maternidad diferenciados refuerza el estereotipo de que las mujeres son quienes deben hacerse cargo de las labores del hogar y cuidado de las hijas e hijos, por lo que las acciones legislativas en todos los ámbitos de competencia deben ir encaminadas a que la legislación combata estos estereotipos y promuevan nuevas dinámicas de corresponsabilidad de las obligaciones del hogar y la crianza de las hijas e hijos.

CUARTA. Antecedentes en favor de la igualdad.

Ahora bien, existen entidades que han tomado en serio la lucha en contra de la discriminación y promovido la agenda de la igualdad en todas las esferas en el ámbito de sus competencias, al respecto, el Consejo de la Judicatura de la Federación ha sido el ejemplo más claro con el compromiso por combatir los estereotipos de género en cuanto a la crianza de las hijas e hijos, así como del reconocimiento del derecho de niñas, niños y adolescentes a convivir con sus padres.

El 30 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹ Acuerdo General de Administración número X/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en materia de otorgamiento de licencias de paternidad y adopción en favor de las personas servidoras públicas, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019, mediante el cual se otorga 90 días consecutivos por licencia de paternidad a los servidores públicos que lo soliciten dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento de su hijo o hija, así como en caso de adopción de un infante.

Dentro de los argumentos en el que se sustentó el acuerdo descrito se encontraron:

- Una de las medidas más relevantes que contribuye a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es la equiparación del tiempo de las licencias de paternidad con las de maternidad, toda vez que, por una parte, permite eliminar el estereotipo de género en torno a que las labores de cuidado infantil corresponden a las mujeres y, por la otra, promueve la igualdad de oportunidades laborales al reducir la discriminación en su contra en el centro de trabajo, específicamente, en su contratación o nombramiento; generación de oportunidades de crecimiento y en la consecuente reducción de brecha salarial, al homologar la posibilidad de que madres y padres trabajadores disfruten de noventa días naturales para el cuidado de la infancia.
- En este orden de ideas, se considera que las licencias de paternidad favorecen la participación de los hombres en la crianza de sus hijas e hijos, y desincentivan a los empleadores a anteponer la contratación de hombres ante la carga que implica la licencia de maternidad por los noventa días, cuando exclusivamente se otorga esa clase de permiso a las mujeres.

¹ Recuperado el 2 de junio de 2022:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631325&fecha=30/09/2021#gsc.tab=0

- Asimismo, para hacer posible el derecho de igualdad de todas las familias, incluidas las homoparentales, y en congruencia con el interés superior de la niñez consistente en facilitar que disfruten del mismo tiempo con sus adoptantes, las personas trabajadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también gozarán de licencia por adopción de un infante, incluyendo para tales efectos la derivada por gestación subrogada, por un periodo de noventa días.

No debe escapar de consideración que este tema no ha sido omiso por parte de algunas legisladoras y legisladores federales, por ejemplo, la diputada María del Refugio Camarena Jáuregui², el pasado 17 de febrero de 2022, presentó iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, en la que dentro de su exposición de motivos destaco los siguientes aspectos a considerar:

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del informe “*La maternidad y la paternidad en el trabajo*” señala, que la licencia de paternidad es remunerada solo en 70 de los 78 países analizados, es decir, en el 89% donde tienen ese derecho, en cuanto, la de maternidad se da en 185 países.
- En relación al tema, otras cifras referidas por el Banco Mundial indican que en 105 países al menos otorgan 1 día de licencia de paternidad; la misma institución, refiere que la media mundial en la duración por días de licencia de paternidad es de 5, mientras para la de maternidad es de 98. Una consecuencia directa de la disparidad que existe en la licencia de paternidad y maternidad a nivel mundial, es la falta de proporcionalidad, responsabilidad y de igualdad en el cuidado de las y los niños y en las labores del hogar.
- Datos del estudio “*Estado de la paternidad en el mundo 2019*” señala que a nivel mundial las mujeres pasan alrededor de 10 veces más que los hombres en el empleo y realizando actividades no remuneradas en el hogar. Lo anterior, en términos del salario mínimo por hora, representa aproximadamente entre el

² Recuperado el 02 de junio de 2022 de:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/02/asun_4310544_20220222_1645144586.pdf

9 y 11% del PIB mundial, por ejemplo, en 2018, más de 606 millones de mujeres en edad productiva en el mundo reportaron no haber estado en posición de aceptar ningún empleo remunerado debido a sus responsabilidades domésticas no remuneradas.

- De acuerdo a la OIT Los efectos positivos de la ampliación de la licencia de paternidad grosso modo son los siguientes:
 - Apoyar a la recién nacida o nacido y a la madre posterior al parto y/o adopción;
 - Contribuir en la participación de los hombres en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil;
 - Interactuar mayor tiempo con sus hijas e hijos; y
 - Prevenir que las madres sufran estrés posterior al parto.
- En el contexto de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, refieren que alrededor de 17.8 millones de hombres de entre 20 y 54 años en México en 2017 habían tenido al menos una hija o hijo nacido vivo, es decir, el 67% de la población masculina estimada para ese grupo de edad. Mientras sólo 1 de cada 4 jóvenes varones, de 20 a 24 años, son padres, y 9 de cada 10 adultos de 50 a 54 años lo son.
- En relación a los padres que viven con algún hijo o hija, el INEGI, indica que, en 2020, aproximadamente 21.2 millones de hombres de 15 y más años, son padres de al menos una hija o hijo que reside en la misma vivienda.
- Los padres que tienen 45 años son más de 45.3 millones, es decir, el 46.9% de la población masculina en este rango de edad.
- A los hombres de 40 a 49 años, cerca de 7 de cada 10 se les identifica como padres de algún residente de su misma vivienda, siendo el 68.9%; en las viviendas donde residen hombres adultos de 30 a 59 años de edad se les identifica con mayor frecuencia como padres; mientras a los hombres adultos mayores son padres en un 50.6%.

Empero, este caso no es aislado, sino que de acuerdo a un análisis realizado Lorena Vázquez Correa denominado Cuadro Analítico de propuestas legislativas Licencias

de Paternidad, un reto en la agenda legislativa para la igualdad sustantiva, publicada por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, identificó que:

[...] en el Congreso de la Unión se han presentado más de 22 iniciativas para ampliar el periodo de licencia de paternidad, desde septiembre de 2012 a octubre de 2018. De éstas, únicamente cinco continúan su trámite legislativo (pendientes en comisiones de Cámara de origen o revisora). El resto, se desecharon por no ser dictaminadas dentro del plazo reglamentario o fueron retiradas por parte de sus promoventes.

Las iniciativas legislativas en materia de licencias de paternidad coinciden en que ampliar la extensión de los permisos para hombres contribuiría a que el empleo femenino no se resintiera desproporcionadamente por la maternidad, y a que las mujeres no fueran vistas como las “inevitables y únicas” cuidadoras familiares. Desde esta perspectiva, es fundamental adoptar políticas a favor del equilibrio entre la vida familiar y el desarrollo profesional, entre las que destaca la modificación de la extensión del derecho de paternidad, que hoy en día prevalece en el marco jurídico mexicano, a fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, no sólo en el ámbito laboral, sino en la vida cotidiana.

Baja California también ha tenido ejemplos de avance en la materia, el 04 de octubre de 2021, el Diputado Manuel Guerrero Luna, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Baja California, con el objetivo de homologar los días de licencia de maternidad y paternidad a 90 días, iniciativa que sigue en trámite legislativo.

Asimismo, la Diputada Julia Andrea González Quiroz presentó reforma a la Ley de La Familia para el Estado de Baja California, en la que se reconoció la obligación de los miembros de la familia de contribuir responsable y solidariamente a la convivencia estable e integrada de sus integrantes, así como al cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones, así como la obligación del Estado de promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio y de la familia; alentando la participación del hombre y la mujer en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas la crianza de las y los hijos, reforma que se encuentra vigente y fue publicada el 11 de febrero de 2022

QUINTA. Propuesta de punto de acuerdo.

Es por ello que, se propone el exhortar al Congreso de la Unión a través de la Comisión Permanente para que den seguimiento a las iniciativas que tengan por objeto homologar el número de días con goce de sueldo por licencia de paternidad con el de maternidad, para con ello, contribuir a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, combatir el estereotipo de género en torno a que las labores de cuidado infantil corresponden a las mujeres y, por la otra, promover la igualdad de oportunidades laborales al reducir la discriminación en su contra en el centro de trabajo, específicamente, en su contratación o nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al Congreso de la Unión, por conducto de la Presidenta de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de la LXV Legislatura, Senadora Olga Sánchez Cordero, para que, se le de urgente seguimiento a las iniciativas presentadas que tenga por objetivo reformar el artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de aumentar el periodo de licencia de paternidad con goce integro de sueldo, como medida para contribuir a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, combatir el estereotipo de género en torno a que las labores de cuidado infantil corresponden a las mujeres y, por la otra, promover la igualdad de oportunidades laborales al reducir la discriminación en su contra en el centro de trabajo, específicamente, en su contratación o nombramiento.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 9 días del mes de junio del año 2022.

Atentamente



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California